



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

15



BUENOS AIRES,

11 FEB 2015

VISTO el Expediente N° S01:0212847/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente mencionado en el Visto, se inició en virtud de la notificación de la operación de concentración económica y consiste en la adquisición por parte de la firma SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las Empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A.

Que la Resolución N° 140 de fecha 26 de octubre de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica, al cumplimiento de una condición.

PROY-S01
224

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ALAN SUSTIYANA CAJUMILLI
Dirección de Despacho

15



Que tal condición contenida en la mencionada resolución, consistió en el cumplimiento efectivo de las condiciones detalladas en el compromiso asumido, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 y conforme los términos del "Anexo I" que forma parte del Dictamen N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011.

Que el compromiso asumido que hace referencia la Resolución N° 140/11 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, tiene por finalidad preservar la competencia en los mercados de abrasivos flexibles, y que se materializará una vez que se apruebe la operación y las partes procedan al cierre de la transacción.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió la Resolución N° 62 de fecha 12 de mayo de 2014, en virtud de lo sugerido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo entonces bajo su órbita, donde resuelve: "ARTÍCULO 1°.- Declárase que la Empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Anexo I: 'Condicionamiento' del Dictamen N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el comprador del 'negocio a desinvertir'. ARTÍCULO 2°.- Declárase que el contrato de cesión de marcas y suministro de materiales presentado, celebrado con fecha 17 de mayo de 2013, se ajusta a lo establecido en el Compromiso de Desinversión presentado por las partes, y según lo establecido en el Anexo I: 'Condicionamiento'

PROY-S01

224



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONINERAS S.A. IARELLI
Dirección de Despacho

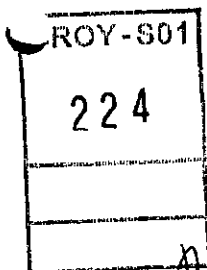
15



del mencionado Dictamen N° 907/11. ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L podrá tomar el control efectivo del 'negocio a desinvertir'. ARTÍCULO 4°.- Establécese que el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales no deberá exceder el plazo de SEIS (6) meses desde la notificación de la presente resolución. ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a las firmas LIJAS ARGENTINAS S.R.L y SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, SAINT GOBAIN CRISTALERÍA S.L., ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., que de aplicarse las Cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas, deberán notificar tal situación a la Autoridad Competente, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el 'Período de Desinversión Extendido' del Anexo I del Dictamen N° 907/11 mencionado. ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que supervise el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales, y emita un dictamen en consecuencia".

Que el día 2 de diciembre de 2014, las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la Empresa SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones que pertenecieran a los señores Don Carlos Eduardo DAVISON (M.I. N° 18.592.677), Don Guillermo Douglas DAVISON (M.I. N° 21.073.149) y de las



*

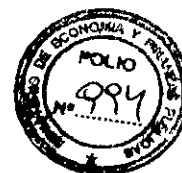


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
M. AN. CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

15



señoras Doña Matilde Susana DAVISON (M.I. N° 21.831.717) y Doña María Constanza DAVISON (M.I. N° 22.654.990), de las Empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, con la aclaración que de aplicarse las cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas y suministros de materiales, si bien son cláusulas normales en este tipo de operatorias, su efecto en caso de ocurrir daría como resultado el no cumplimiento del condicionamiento dispuesto por la Resolución N° 140 de fecha 26 de octubre de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por lo que de suscitarse tal circunstancia las partes deberán notificar tal rescisión, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el "Período de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1100 de fecha 5 de enero de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

ROY-S01
224

✶



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTEMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

15



Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

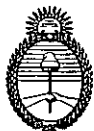
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la Empresa SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones que pertenecieran a los señores Don Carlos Eduardo DAVISON (M.I. N° 18.592.677), Don Guillermo Douglas DAVISON (M.I. N° 21.073.149) y de las señoras Doña Matilde Susana DAVISON (M.I. N° 21.831.717) y Doña María Constanza DAVISON (M.I. N° 22.654.990), de las Empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., con la aclaración que de aplicarse las cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas y suministros de materiales, si bien son cláusulas normales en este tipo de operatorias, su efecto en caso de ocurrir daría como resultado el no cumplimiento del condicionamiento dispuesto por la Resolución N° 140 de fecha 26 de octubre de 2011 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por lo que de suscitarse tal circunstancia las partes deberán notificar tal rescisión, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el "Período de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen N° 907 de fecha 5 de octubre de

PROY-S01

224

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

[Firma]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1100 de fecha 5 de enero de 2015, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 15

[Firma]
Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
224

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN DOMÍNGUEZ SANDRIBELLI
Dirección de Despacho

MARTIN P. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



15

Expediente N° S01:0212847/2011 (CONC. 909) RN/EA-JB

DICTAMEN N° 1100

BUENOS AIRES,

05 ENE 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0212847/2011 del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "SAINT GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, ABRASIVOS ARGENTINOS S.A. y DANCAN S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 909)".

I. ANTECEDENTES

1. La operación de concentración económica oportunamente notificada consiste en la adquisición por parte de SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE (en adelante "SAINT GOBAIN") del 100% de las acciones de las empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. (en adelante "AA") y DANCAN S.A. (en adelante "DANCAN").
2. De acuerdo a lo que surge de la Carta Oferta que contiene el Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado el 19 mayo de 2011, SAINT GOBAIN adquirió de los Sres. Carlos Eduardo Davison, Guillermo Douglas Davison, Matilde Susana Davison, y María Constanza Davison (en adelante "Los Vendedores"), el 100% de las acciones de capital emitidas y en circulación de AA y DANCAN, ello condicionado a la aprobación por parte de la Autoridad de Defensa de la Competencia de la Argentina.
3. Asimismo, a través de la presente operación se transfiere el control del 100% del capital social de DOBLE A COM LTDA. (en adelante "DOBLE A") y ARGENIL S.A. (en adelante "ARGENIL").
4. Mediante Resolución SCI N° 140 de fecha 26 de octubre de 2011 (en conformidad con el Dictamen CNDC N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011), el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS,

PROY-S01
224

(Handwritten signatures and initials)

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAÉFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



15

dispuso en su "ARTÍCULO 1º.- Subordínese la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones que pertenecieran a los Sres. Carlos Eduardo DAVISON (M.I. N° 18.592.677), Guillermo Douglas DAVISON (M.I. N° 21.073.149), Matilde Susana DAVISON (M.I. N° 21.831.717) y María Constanza DAVISON (M.I. N° 22.654.990), de las empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., al cumplimiento efectivo de las condiciones detalladas en el compromiso asumido, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 y conforme los términos del "Anexo I" que forma parte Dictamen N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011. ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 907/11 y su "Anexo I", emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CIENTO CUARENTA Y TRES (143) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida."

- 5. El Compromiso asumido que hace referencia la Resolución SCI N° 140/11, es el efectuado por las partes de la operación, mediante presentación de fecha 20 de julio de 2011; que tiene por finalidad preservar la competencia en los mercados de abrasivos flexibles, y que se materializará una vez que se apruebe la operación y las partes procedan al cierre de la transacción.

PROY-S01
224

II. ACTUACIÓN POSTERIOR AL CONDICIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN:

- 6. Con fecha 31 de octubre de 2011, los Drs. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti, en su carácter invocado de apoderados de SAINT GOBAIN, realizaron una presentación, informando que SAINT GOBAIN y las vendedoras procederán al cierre de la transacción y a la efectiva toma de control por SAINT GOBAIN de los activos a desinvertir.
- 7. El día 24 de noviembre de 2011 el Dr. Francisco Rondoletti, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN, efectuó una presentación dando cumplimiento a lo

N
d
M
R
31

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONNORIAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



15

requerido por esta Comisión Nacional e informando la designación del nuevo Gerente Autónomo.

8. Con fecha 30 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes, que a fin de dar cumplimiento al Artículo 6.3 del Anexo I de la Resolución SCI N° 140/11, el Sr. Carlos Alberto Barrios deberá presentarse en el expediente, aceptando su designación, manifestando el conocimiento de sus funciones y constituyendo domicilio procesal.
9. El día 7 de diciembre de 2011, se presentó ante esta Comisión Nacional el Sr. Carlos Alberto Barrios, a ratificar la aceptación del cargo de Gerente Autónomo y a constituir domicilio.
10. Con fecha 14 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional citó al Sr. Carlos Alberto Barrios a una audiencia para el día 21 de diciembre de 2011, a fin de ratificar lo manifestado en el expediente.
11. El día 13 de diciembre de 2011, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN, efectuó una presentación dando cumplimiento al pedido de desinversión, e informando que se ha producido el cierre de la transacción, y el listado de ítems a desinvertir. Asimismo, acompañaron copia del acuerdo de cesión.
12. Con fecha 16 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes, que acompañen copia del acuerdo de cesión debidamente traducida al idioma español.
13. El día 20 de diciembre de 2011, los Drs. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti, en su carácter invocado de apoderados de SAINT GOBAIN, realizaron una presentación informando que el Sr. Carlos Alberto Barrios no se encontrará en el país, y a tales fines solicitaron se designe nueva audiencia.
14. Con fecha 21 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional designó nueva audiencia citando al Sr. Carlos Alberto Barrios para el día 28 de diciembre de 2011, a fin de ratificar lo manifestado en el expediente.

PROY-S01
224

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



15

15. El día 29 de diciembre de 2011 el Dr. Francisco Rondoletti, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN, efectuó una presentación donde acompaña la traducción debidamente legalizada de la cesión de acciones de ABRASIVOS ARGENTINOS S.A. y DANCAN S.A. a SAINT GOBAIN.
16. Con fecha 2 de febrero de 2012, esta Comisión Nacional realizó un requerimiento a SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., en relación con SAINT GOBAIN.
17. El día 22 de febrero de 2012, el Dr. Agustín Ibarzabal Murphy, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., efectuó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
18. Con fecha 7 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional realizó un requerimiento a SAINT GOBAIN, bajo apercibimiento de tener por incumplido los artículos 3.2 y 3.3 del Anexo I de la Resolución SCI N° 140/2011.
19. El día 22 de marzo de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN y de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., efectuó una presentación dando cumplimiento al requerimiento de información adicional solicitado por esta Comisión Nacional. Asimismo, adjunta documental.
20. Con fecha 20 de marzo de 2012, el Sr. Carlos Alberto Barrios, en su carácter de Gerente Autónomo del negocio a desinvertir, se presentó a poner en conocimiento de esta Comisión Nacional el Primer Informe Cuatrimestral correspondiente al período que abarca desde el 27/10/2011 al 30/02/2012.
21. El día 25 de junio de 2012, los Drs. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti, en su carácter invocado de apoderados de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., realizaron una presentación informando el estado en que se encuentran las negociaciones relacionadas con la desinversión, donde el comprador sería LIJAS ARGENTINAS S.R.L. (en adelante "HUNTER").
22. Con fecha 13 de julio de 2012, atento a lo informado en las presentaciones efectuadas por SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., esta Comisión Nacional realizó un requerimiento a HUNTER.

PROY-S01

224

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. TATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de



15

23. El día 16 de julio de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó a poner en conocimiento de esta Comisión Nacional el Segundo Informe Cuatrimestral.
24. Con fecha 27 de julio de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó ante esta Comisión Nacional a solicitar la suspensión del plazo para que la firma HUNTER de cumplimiento a la información solicitada.
25. El día 2 de agosto de 2012, el Dr. Juan Manuel Pastor, en su carácter de apoderado de HUNTER, se presentó ante esta Comisión Nacional a solicitar se le conceda una prórroga del plazo para brindar la información requerida.
26. Con fecha 8 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional manifestó que previo a proveer la solicitud de prórroga del plazo, se requiere al presentante que acompañe el poder que acredite la personería invocada o su copia certificada.
27. El día 10 de agosto de 2012, el Dr. Eduardo E. Benhaim, en su carácter de apoderado de HUNTER, acompañó copia del poder solicitado.
28. Con fecha 29 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional dictó la Resolución N° 49/12 donde resuelve, suspender los plazos procesales de las cláusulas 12.1. y 12.4 del Anexo I del Dictamen CNDC N° 907, hasta tanto este organismo se expida sobre el comprador presentado, hacer saber a SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE y a SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. que esta Comisión Nacional podrá reanudar el plazo de los artículos antes mencionados ante cualquier incumplimiento formal de dichas empresas, e intimar a SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., DANCAN y AA a acompañar una copia del Contrato de Venta para su evaluación por este organismo, bajo apercibimiento de reanudar los plazos suspendidos en los ARTÍCULO 1° y 2° de la presente Resolución.
29. El día 4 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional manifestó que atento a la confidencialidad solicitada, con la presentación a despacho y la documental acompañada a la misma, se formó incidente de evolución del comprador del negocio a desinvertir.

JOY-S01
224

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTÍN R. ATAËFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

15

30. Con fecha 17 de septiembre de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó ante esta Comisión Nacional a solicitar la prórroga del plazo para acompañar copia del contrato acordado entre las partes.
31. Con fecha 18 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional, ordenó hacer lugar a la solicitud de prórroga del plazo de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L.
32. El día 4 de octubre de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter invocado de apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó ante esta Comisión Nacional a acompañar copia del contrato de venta de las marcas a desinvertir y el suministro de productos para atender a dichas marcas.
33. El día 21 de enero de 2013, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó a poner en conocimiento de esta Comisión Nacional el Tercer Informe Cuatrimestral.
34. Con fecha 10 de abril de 2013, esta Comisión Nacional requirió a SAINT GOBAIN, SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., DUNCAN, AA y a HUNTER, que presenten el contrato de compraventa definitivo.
35. El día 25 de abril de 2013, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter invocado de apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., y el Dr. Eduardo E. Benhaim, en su carácter invocado de apoderado de LIJAS ARGENTINAS S.R.L., se presentaron conjuntamente ante esta Comisión Nacional a solicitar la prórroga del plazo para acompañar el contrato de compraventa definitivo.
36. Con fecha 3 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional, ordenó hacer lugar a la solicitud de prórroga del plazo de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. y SAINT GOBAIN.
37. Con fecha 20 de mayo de 2013, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter invocado de apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., y el Dr. Eduardo E. Benhaim, en su carácter invocado de apoderado de HUNTER, se presentaron

PROY-S01

224

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGEN**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA
ALAN COMTEERAS SARTORI
Dirección de Documento

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



15

conjuntamente ante esta Comisión Nacional a acompañar el contrato de compraventa definitivo suscripto por las partes.

38. El día 19 de septiembre 2013 esta Comisión Nacional requirió a las partes de la operación que ratifiquen la presentación efectuada por el apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., y por el apoderado de HUNTER.
39. Con fecha 7 de octubre de 2013, el Sr. Carlos Eduardo Davison, en derecho propio y en representación de Guillermo Douglas Davison, Matilde Susana Davison y María Constanza Davison efectuó una presentación dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, ut supra referido.
40. Con fecha 12 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional dictó la Resolución N° 62/14 donde resuelve, 1°.- Declarar que la empresa LIJAS ARGENTINAS S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Anexo I: Condicionamiento del Dictamen CNDC N° 907, y en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el Comprador del "Negocio a Desinvertir". 2°.- Declarar que el contrato de cesión de marcas y suministro de materiales presentado, celebrado con fecha 17 de mayo de 2013, se ajusta a lo establecido en el Compromiso de desinversión presentado por las partes, y según lo establecido en el Anexo I: Condicionamiento del Dictamen CNDC N° 907. 3°.- Disponer que la empresa LIJAS ARGENTINAS S.A. podrá tomar el control efectivo del "Negocio a Desinvertir". 4°.- Establecer que el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales no deberá exceder el plazo de seis (6) meses desde la notificación de la Resolución del SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR. 5.- Hacer saber a las firmas LIJAS ARGENTINAS S.A. y SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., que de aplicarse las Cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas, deberán notificar tal situación a la autoridad de competencia, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el "Período de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen CNDC N° 907. 6.º Encomendar a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que supervise el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales, y emita un dictamen en consecuencia.

PROY-S01

224

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMBENAS SANTAPÉLLE
Dirección de Despacho



15

- 41. Finalmente con fecha 25 de septiembre de 2014, el Dr. Bernardo Cassagne y Francisco R. Rondoletti, en representación de SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. efectuaron una presentación adjuntando dentro del plazo impuesto, el contrato de cierre definitivo de cesión de marcas y suministro.
- 42. El día 26 de noviembre 2014 esta Comisión Nacional requirió a las partes de la operación que presenten un soporte magnético correspondiente a la presentación del 25 de septiembre de 2014.
- 43. El día 2 de diciembre de 2014 el Dr. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN y de CRISTALERIA, efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DESINVERSIÓN.

III.1. EFECTOS DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA – RECAPITULACIÓN DEL DICTAMEN CNDC N° 907/11.

- 44. En honor a la brevedad nos remitimos a los puntos 40 al 85 de la Resolución 62/14 de fecha 29 de noviembre de 2013 de la Comisión Nacional.

III.2 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CIERRE DE LA DESINVERSIÓN

- 45. A fin de restaurar la efectiva competencia en el mercado de abrasivos flexibles los OBLIGADOS deberían transferir el Negocio a Desinvertir antes del término del Período de Desinversión Extendido a uno o varios Compradores aprobados por la Comisión, de acuerdo con los términos contractuales, plazos y procedimientos establecidos en el condicionamiento establecido en el Anexo 1 de la Resolución 140/11 de fecha 26 de octubre de la Comisión Nacional.

PROY-S01
224

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTIFIAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



15

46. Para llevar a cabo la desinversión referida en el punto anterior, los OBLIGADOS deberían suscribir un Contrato de Venta respecto del Negocio a Desinvertir, antes de que concluya el Primer Período de Desinversión.
47. En el caso de que los OBLIGADOS no hayan suscripto el Contrato de Venta antes de que finalice el Primer Período de Desinversión, éstos deberían otorgar un mandato exclusivo de venta a un Agente Vendedor para que identifique los potenciales compradores y venda el Negocio a Desinvertir, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente condicionamiento, suscribiendo éste en nombre de los OBLIGADOS toda la documentación necesaria para cumplir con lo aquí descrito.
48. La toma de control del Negocio a Desinvertir por el Comprador no podía hacerse efectiva hasta tanto La Comisión haya aprobado la persona del Comprador. Una vez autorizada, el Cierre del Contrato de Venta no deberá exceder el plazo de seis (6) meses.
49. Por otro lado el compromiso aceptado prevé que a fin de mantener los efectos estructurales del condicionamiento, los OBLIGADOS no podrán, por un lapso de cinco (5) años desde la Aprobación Definitiva, adquirir directa o indirectamente una participación accionaria sobre la totalidad del Negocio a Desinvertir sin antes obtener la aprobación de la operación en los términos del artículo 13° de la Ley 25.156, aun en los casos en que esa norma no lo exija.
50. El Comprador no podía vender el negocio a desinvertir por un lapso de cinco (5) años sin la previa autorización de la autoridad de Defensa de la Competencia.
51. Los OBLIGADOS se comprometían a mantener la actividad productiva de lijas en la República Argentina por una período de cinco (5) años a partir de la fecha de la aprobación de la presente operación.
52. El cumplimiento del condicionamiento se produciría una vez que la Comisión haya aprobado el Comprador y que los OBLIGADOS hayan efectuado el Cierre del Contrato de venta, dando cumplimiento integral al condicionamiento, en todas y cada una de las obligaciones impuestas y condiciones asumidas.

PROY-S01
224

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
ALAN CONTRERAS SANTARELL
Director de Inspección

MARTIN R. ATAËFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



15

- 53. El comprador SGPPE se notificaría de la Resolución SCI N° 140 por medio del cual se subordinó la operación de concentración notificada al cumplimiento efectivo del compromiso presentado con fecha 20 de julio de 2011. SGPPE y las vendedoras procederían al cierre de la transacción el 30 de noviembre de 2011.
- 54. Una vez que se tuviera lugar al cierre de la transacción y, en consecuencia, la efectiva toma de control por SGPPE de los activos a desintervenir, los OBLIGADOS procederían a presentar el listado de Items a incluir en el negocio a desintervenir.
- 55. En este sentido SGPPE puso en conocimiento que con fecha 30 de noviembre de 2011 se produjo el cierre de la transacción y acompañó copia del acuerdo de cesión de fecha 29 de noviembre de 2011, por el cual SGPPE cedió a SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. todos los derechos y obligaciones del contrato de compraventa de acciones por la totalidad de las acciones de ABRASIVOS ARGENTINOS S.A. y DANCAN S.A. Asimismo informaron el listado de ítems a desinvertir que serían transferidos al eventual adquirente.
- 56. SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. se presentó y manifestó el conocimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución SCI N° 140/11. Asimismo, ratifico en todos sus términos el compromiso asumido por SAINT GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE y las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución.
- 57. SGPPE y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. presentaron a la empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del Anexo I de la Resolución SCI N° 140 de la Comisión Nacional. En dicha presentación solicitaron su aprobación como comprador.
- 58. El apoderado de SGPPE y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. acompañó a la Comisión Nacional el contrato de venta de las marcas a desinvertir y el suministro de productos y solicitaron su aprobación.
- 59. Con fecha 12 de mayo de 2014, esta Comisión Nacional dictó la Resolución N° 62/14 donde resolvió que la empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L. y el contrato de cesión de marcas y suministro de materiales cumplen con lo establecido en el Anexo I: "Condicionamiento" del Dictamen N° 907/11. También estableció que el cierre del

PROY-S01
224

[Handwritten signatures and initials]

**ES COPIA FOLIO
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SACER...
Director de Defensa

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de



15

contrato de cesión de marcas y suministro de materiales no debería exceder el plazo de SEIS (6) meses desde la notificación de la resolución.

- 60. En esas líneas de ideas, con fecha 25 de septiembre de 2014, SGPPE y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. adjuntaron dentro del plazo impuesto, el contrato de cierre definitivo de cesión de marcas y suministro.
- 61. Relatado lo anterior, y teniendo a la vista la documentación presentada, se corrobora que las partes acreditan la transferencia efectiva de las marcas y la entrada en vigencia del contrato de suministro de materiales.

IV. CONCLUSIONES

- 62. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma SAINT-GLOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones que pertenecieran los señores Don Carlos Eduardo DAVISON (M.I. N° 18.592.677), y Don Guillermo Douglas DAVISON (M.I. N° 21.073.149) y a las señoras Doña Matilde Susana DAVISON (M.I. N° 21.831.717) y Doña María Constanza DAVISON (M.I. N° 22.654.990) de las empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, con la aclaración que de aplicarse las Cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas y suministros de materiales, si bien son cláusulas normales en este tipo de operatorias, su efecto en caso de ocurrir daría como resultado el no cumplimiento del condicionamiento dispuesto por la Resolución SCI N° 140/11, por lo que de suscitarse tal circunstancia las partes deberán notificar tal rescisión, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el "Periodo de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen CNDC N° 907.

PROY-S01
224

[Handwritten signatures and initials]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

15

63. Elévese el presente DICTAMEN AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

[Signature]
Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Signature]
Dr. FABIAN M. PETAGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
JUANBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
224